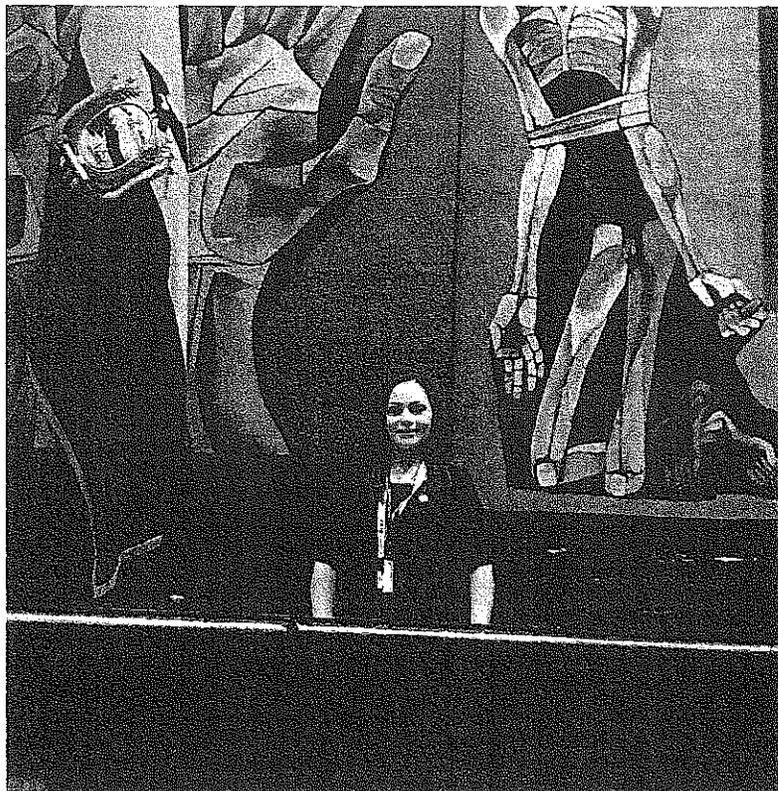


INFORME REFERENTE A LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO LLEVADA A CABO LOS DÍAS 18 Y 19 DE OCTUBRE DEL 2016 EN LA CIUDAD DE QUITO, ECUADOR.



Presentación.

El Parlamento Latinoamericano y caribeño, es un organismo unicameral compuesto por legisladores de América Latina y del Caribe. En este espacio se exponen diversas opiniones y experiencias de acuerdo a las necesidades, retos y logros de cada país, lo cual enriquece la agenda del parlamento.

En este sentido la Comisión de Medio Ambiente promueve y salvaguarda la biodiversidad latinoamericana, el desarrollo sustentable de nuestro pueblos, por lo que ha sido un honor, participar en este ejercicio de pluralidad, democracia y representar a las y los mexicanos en este Parlamento.

Desarrollo de la sesión de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo.

| Actividad |
|--|
| <p>Acto de Instalación de las Comisiones de Medio Ambiente y Turismo y Asuntos Políticos, Municipales y de la Integración, por parte de la senadora Blanca Alcalá, Presidenta del Parlamento Latinoamericano y Caribeño</p> <p>Firma del Memorándum de Entendimiento entre PARLATINO Y PNUMA</p> <p>Director Ejecutivo y Subsecretario General de Naciones Unidas, Eric Solheim, y el Director y Representante Regional para América Latina y el Caribe, Leo Heileman.</p> <p>Tema: Cambio Climático</p> |
| <p>XXVI REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO</p> |
| <p>Comienzo de los trabajos</p> <p>Designación de un Secretario Relator</p> <p>Tema I</p> <p>Proyecto de Ley Marco para la prevención y sanción del Delito del Ecocidio.</p> |

| Actividad |
|---|
| <p>XXVI REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO</p> |
| <p>Tema II</p> <p>Enmiendas al Proyecto de Ley Marco de Protección de Bosques, girado a la Comisión de Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional (Observaciones efectuadas por el Vicepresidente 1ro: Dip. Lic. Luis Bernardo Lusquiño, República Argentina).</p> |



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIP. ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ

Tema III

Presentación del tema Energía Renovable y Sostenible

Expositores: Uruguay y Curacao

Tema IV

Situación del agua en la región, escasez hídrica, desertificación

Expositor: Diputado Felipe Letelier, Chile

Debate y conclusiones

Tema IV

Propuesta de Proyecto Para la recuperación, remediación y saneamiento de los sitios de desechos y residuos

Expositor: Dip. Andrés Aguirre, Estados Unidos Mexicanos

Lectura y aprobación del acta

Fin de los trabajos.

En relación a las actividades descritas, expuse los logros de México en materia de cultura ambiental, así como los marcos normativos con los que contamos para sancionar estos delitos.

Señalé las demandas cotidianas para un medio ambiente sano, así como los retos pendientes que por falta de voluntad han propiciado un medio ambiente contaminado.

La Comisión de Medio Ambiente y Turismo del Parlamento Latinoamericano y caribeño, propuso un marco jurídico base, para que los países que formamos este órgano lo podamos adoptar y armonizar con las legislaciones locales, en beneficio de nuestro planeta y nuestros ecosistemas:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIP. ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ



PROYECTO DE LEY MARCO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE DELITOS CONTRA LOS BIENES NATURALES EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este proyecto de ley marco se formula sobre la base de *“las consecuencias que nuestras decisiones sobre el planeta tendrán sobre las generaciones futuras”* (Ban Ki-moon) y de los principios fundacionales y propósitos esenciales establecidos en los estatutos del Parlamento Latinoamericano, entre los cuales destacan, la integración latinoamericana; la igualdad jurídica de los Estados y; la prevalencia de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados; así como, velar por el estricto respeto a los derechos humanos; estudiar, debatir y formular políticas de solución a los problemas sociales, económicos, culturales y de política exterior de la comunidad latinoamericana.

La responsabilidad primordial de los Estados de velar por la vida, la paz y bienestar de las personas, enfrenta la amenaza derivada de los daños ambientales, entre otros, la contaminación, desertificación, degradación ambiental, deterioro de litorales y océanos, residuos tóxicos de tipo químico y desechos nucleares, que han llevado al deterioro de la calidad de vida.

El presente proyecto de ley marco propone políticas de protección y preservación de los bienes naturales, el uso racional de sus recursos, la preservación del patrimonio natural y la diversidad biológica y genética; igualmente, propone el enfoque del delito contra los bienes naturales como todo daño causado al ambiente, que provoque alteraciones en los ecosistemas naturales y que amenace con la extinción de la biodiversidad de una zona o región.

Los problemas de contaminación ambiental competen al conjunto de naciones, por ser ésta una tarea legítima de la comunidad internacional, porque su preservación nos incumbe a todos. La comunidad internacional debe alcanzar acuerdos destinados a proteger y salvaguardar el equilibrio y la calidad de vida estableciendo un marco jurídico que preserve y proteja el medio ambiente, aplicable para todos los países, guiados por los principios y disposiciones de la presente iniciativa de Ley marco.

En consideración a lo expuesto, se presenta para dictamen y aprobación, el proyecto:

LEY MARCO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE DELITOS CONTRA LOS BIENES NATURALES

TÍTULO I PRINCIPIOS

Artículo 1.- Los habitantes de los Estados tienen el derecho a ser protegidos en el goce de un ambiente sano y equilibrado.

Artículo 2.- Los ciudadanos de los Estados tienen el deber de contribuir a la conservación de los bienes naturales y los ecosistemas.

Artículo 3.- Los Estados velarán por la protección y preservación de los bienes naturales, el uso racional de sus recursos, la preservación de los patrimonios naturales y la diversidad biológica y genética.

Artículo 4.- Es deber fundamental de los Estados y de las entidades públicas en general:

- a) propiciar un modelo de desarrollo ambientalmente sostenible, protegiendo el ambiente y,
- b) si éste fuere deteriorado, recuperarlo o exigir que sea recuperado.

TÍTULO II OBJETO

Artículo 5°. - Esta ley tiene como objeto proteger los bienes naturales de los Estados, sus ciclos biológicos, procesos ecológicos, sistemas, recursos y elementos naturales, con el fin de preservar su armonía y equilibrio dinámico, su autorregulación y sostenibilidad.

Constituye un marco regulatorio para que cada Estado, de acuerdo a sus normas jurídicas, trabaje para la creación de una ley con normativas que prevengan y sancionen los delitos contra bienes naturales.

TÍTULO III DEFINICIONES

Artículo 6°. – Para efectos de esta ley, se definen los conceptos siguientes:

Bienes naturales: todos los elementos de la naturaleza esenciales para garantizar la vida, tales como: el aire, los cuerpos de agua superficiales y subterráneos, los ecosistemas terrestres, acuáticos y marítimos.

Ecosistema: conjunto de especies de un área determinada que interactúan entre ellos y con su ambiente abiótico

Diversidad genética: el número total de características genéticas dentro de cada especie.

Diversidad biológica: la diversidad de la vida con sus distintas especies y sus procesos ecológicos y evolutivos.

TÍTULO IV DELITOS CONTRA LOS BIENES NATURALES

Artículo 7°. – Se entiende por delitos contra los bienes naturales:

- a) todo daño que se cause al ambiente y provoque alteraciones en los ecosistemas naturales,
- b) que amenace con la extinción de la biodiversidad de una zona o región,

siempre que sean causados por la intervención de actividad humana culpable, en forma intencional o por negligencia, de forma directa o indirecta.

Artículo 8°. - Los delitos contra los bienes naturales se gradarán de leves a graves conforme el impacto ambiental y social del hecho cometido. En consecuencia, se aplicará el criterio de proporcionalidad en la imposición de la pena.

Artículo 9°. - Serán castigados como delitos contra los bienes naturales los actos siguientes:

- a) La caza y pesca indiscriminada
- b) La explotación irracional de suelos
- c) La contaminación de las fuentes de vida de los seres vivos, como el agua, el aire y los suelos, siempre que amenace a una o más especie, o impida su reproducción
- d) La introducción no regulada de especies no autóctonas
- e) Todo daño que se cause al ambiente y a los bienes naturales que provoque alteraciones a los ecosistemas naturales, o que amenace la extinción de la biodiversidad de una zona o región.

La enumeración anterior de delitos es enunciativa y no limitativa, por lo que cada Estado tipificará los que deriven de su realidad ambiental y social.

Artículo 10°. – Los delitos contra los bienes naturales pueden ser denunciados por toda persona, sin distinción de ninguna naturaleza; su investigación debe iniciarse y proseguirse de oficio.

Artículo 11°. – Toda persona condenada en sentencia firme por delitos contra los bienes naturales deberá resarcir o participar en la restauración de los daños ocasionados; sin que esto exima de las penas de prisión, como de las sanciones pecuniarias; daño y perjuicio a personas, comunidades y Estados.

Artículo 12°. – Se promoverá la creación de fiscalías y juzgados especializados en la investigación, procuración y administración de la Justicia ambiental, que tenga competencia para conocer delitos contra los bienes naturales.

TÍTULO V COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LOS BIENES NATURALES

Artículo 13.- Los Estados promoverán la creación de un tribunal latinoamericano con competencias específicas en materia ambiental.

Artículo 14°. - Los Estados deberán cooperar, directamente o con ayuda de organizaciones internacionales con expertiz comprobada en la materia, en la formulación, redacción, financiación e implementación de programas de asistencia a aquellos Estados que expresen la necesidad de recibirla para seleccionar, establecer y gestionar los delitos.

Estos programas deben incluir:

- a) educación pública medioambiental,
- b) capacitación de personal científico, técnico y de gestión,
- c) investigación o asistencia científica,
- d) políticas para establecer, proteger y gestionar los bienes naturales,

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15°. - Se promoverá ante los congresos, parlamentos o asambleas nacionales de los Estados, la adopción de la presente ley para la prevención y sanción de delitos contra los bienes naturales, para que la adapten e incorporen a los respectivos ordenamientos jurídicos.

Artículo 16°. - Se insta a los Estados al establecimiento de medidas preventivas para evitar que se cometan delitos contra bienes naturales, desalentando su comisión; a través de campañas y programas educativos permanentes, que divulguen los conceptos emitidos en esta ley.



DIP. ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ

Conclusiones

Finalmente, el proyecto fue aprobado, con la modificación del concepto de Medio Ambiente por el de bienes naturales, dando así un mayor margen de protección a nuestro planeta, lo cual debe traducirse en un importante logro a favor de los países de América Latina y del Caribe.

El compromiso es continuar con lo establecido en esta Comisión, para homologar o modificar nuestras leyes de acuerdo a lo establecido en este órgano plural, del cual me llevo una gran satisfacción por el aprendizaje, la experiencia y los logros obtenidos.

DIP. ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ